

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS
ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, Y
28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA Y FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 9 DEL DECRETO POR EL QUE SE
CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que en el Estado se debe diseñar una política educativa, en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que se generen las condiciones necesarias para impartir una educación pública que garantice equidad y calidad en su impartición.

Siguiendo las Líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 de la Educación Superior, se establecen canales de vinculación con los sectores productivos en cada institución pública de forma permanente para que se revisen la pertinencia de las modalidades educativas que se ofrecen en cada región del Estado; impulsar y fortalecer en Educación Media Superior y Superior la certificación de competencias docentes; promover los apoyos destinados a la incorporación de personal docente de tiempo completo que se dediquen a la docencia y a la generación de conocimiento innovador o desarrollo tecnológico; promover la movilidad nacional e internacional del estudiantado y profesorado de todos los niveles educativos; establecer convenios de vinculación con instituciones y organismos nacionales e internacionales que promuevan las prácticas docentes y la investigación educativa; fortalecer la pertinencia de los programas educativos, en particular los tecnológicos, mediante la investigación permanente de la evolución de los sectores productivos y sus requerimientos de personal calificado; crear el Consejo de Vinculación que permitan, por un lado buscar una mayor pertinencia de los planes y programas de estudio y,

por el otro proveer las nuevas calificaciones y competencias que se demandarán a quienes hayan egresado de la educación superior; propiciar la ampliación de la matrícula en carreras pertinentes y de calidad que ofrezcan mejores oportunidades de empleo hacia el alumnado egresado; la educación debe responder a principios de equidad, pertinencia y calidad; ampliar las oportunidades educativas.

La actividad de la Universidad se sustenta a través del Decreto por el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tlaxcala de fechas catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis; y por los Decretos de reforma y adición al anterior de fechas primero de agosto de dos mil y ocho de diciembre de dos mil nueve, en los que se establece:

Tiene como objetivo la formación integral del estudiantado del nivel técnico superior universitario e ingeniería, mediante el modelo de competencias profesionales y la capacitación continua de la plantilla docente, investigadores e investigadoras, en beneficio del estudiantado y contratantes, fomentando el cuidado del medio ambiente y la equidad e igualdad de género, contribuyendo así al desarrollo productivo y social del estado y la región.

Además de tener una visión encaminada a ser una institución educativa de nivel superior que cumpla con las expectativas del estudiantado y de la sociedad, consolidada en la formación de profesionistas reconociéndose nacional e internacionalmente, integrándose en el ámbito del sector productivo y de servicios, manteniendo la acreditación de los planes y programas de estudio que se imparten, ampliando la oferta académica pertinente con el sector productivo, conservando la excelencia académica que la distingue.

Entre sus funciones están las de impartir educación tecnológica de nivel superior, realizar investigaciones en áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento, eficiencia en innovación en la producción industrial, la de desarrollar programas de apoyo técnico y de vinculación con los sectores público y privado en beneficio de la comunidad en general, mediante la suscripción de convenios respectivos.

El 22 de abril del año 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el Reglamento General de la Universidad Tecnológica

de Tlaxcala, el cual se aplica hasta este momento, a doce años de dicha publicación, la Universidad ha tenido cambios en sus ámbitos tales como; creación de áreas Directivas, incremento en su planta docente; así como administrativo, crecimiento en su infraestructura y por tal consecuencia se hace necesario la debida adecuación y reforma al documento jurídico el cual norma y rige las funciones de esta Institución Educativa.

En este sentido, resulta fundamental, proveer de los instrumentos jurídicos y administrativos a nuestra Institución, para que lleve a cabo sus funciones de manera adecuada y apegada a la actualidad de nuestro tiempo, de tal manera que se garantice el cumplimiento de objetivos y metas establecidas con respecto a la impartición de la educación que tenemos encomendada, regulando asimismo su funcionamiento interno, en los aspectos académico y administrativo.

Que el artículo 9 fracción VIII del Decreto que reforma y adiciona el Decreto de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha catorce de febrero del mismo año, por medio del cual se creó la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, establece la facultad del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala elaborar y proponer el Proyecto de Reglamento General de la Universidad.

En la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil quince, el Consejo Directivo, aprobó dicho Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Tlaxcala, como Organismo Público Descentralizado

del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo las funciones y atribuciones las cuales le confiere expresamente el Decreto que la crea, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables en el Estado.

Artículo 2. Para los efectos de interpretación este Reglamento, se entenderá por:

- I. CONSEJO DIRECTIVO.** Máxima autoridad de la Universidad;
- II. UNIVERSIDAD.** La Universidad Tecnológica de Tlaxcala;
- III. DECRETO.** Instrumento jurídico que crea a la Universidad; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de febrero de 1996, así como el de reforma y adición de fecha 1 de agosto del 2000 y el de reforma de fecha 8 de diciembre del 2009;
- IV. REGLAMENTO.** El presente Reglamento General de la Universidad;
- V. RECTOR O RECTORA:** de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;
- VI. PATRONATO.** El Patronato de la Universidad;
- VII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala; y
- VIII. UNIDADES ACADÉMICAS:** Direcciones de Carrera con las que cuenta la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.

Artículo 3. La Universidad, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3° de su Decreto vigente, deberá además:

- I.** Impartir educación tecnológica, realizar investigaciones y proyectos que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios en el Estado, en bien de la sociedad y protección al medio ambiente;

- II. Formar profesionistas de nivel Técnico Superior Universitario e Ingeniería para que apliquen sus conocimientos en la solución de problemas que surjan en la sociedad; de forma creativa e innovadora, conforme a los avances científicos y tecnológicos que el modelo educativo al que pertenecen, les señale;
- III. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y/o servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Generar y desarrollar programas de vinculación y asistencia social en beneficio de la sociedad;
- V. Crear en la comunidad estudiantil una conciencia crítica que le permita adoptar una actitud responsable en la sociedad;
- VI. Inculcar y fomentar en el estudiantado, los valores éticos y cívicos, haciendo énfasis en el amor a la Patria; así como a la cultura de equidad y género; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Los Órganos de Gobierno de la Universidad y personal directivo de la misma, en su respectivo ámbito de competencia, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de ésta, observando lo dispuesto en el Decreto y en el presente Reglamento, estarán facultados para:

- I. Adoptar la organización administrativa y académica que estimen conveniente de acuerdo con los lineamientos generales previstos en el Decreto de creación y el presente Reglamento;
- II. Regular con base en el Reglamento, el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones; proponer la expedición, reforma, abrogación y/o derogación de reglamentos, manuales, procedimientos, normas, lineamientos y disposiciones jurídicas, aplicables al funcionamiento de

la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, para alcanzar los objetivos y fines que tiene previstos;

- III. Planear y programar la enseñanza y determinar, en sus planes y programas de estudio, sus contenidos conforme a los lineamientos establecidos por autoridades competentes;
- IV. Determinar sus programas de investigación, vinculación, divulgación, difusión y de prestación de servicio social, con base a lo que determine la Secretaría de Educación Pública;
- V. Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a personas de la comunidad universitaria, como de la población en general;
- VI. Organizar y desarrollar programas y actividades que permitan a la Universidad, a través de sus estudiantes, vincularse y apoyarse con asistencia social y técnica a los diferentes sectores de la sociedad, mediante la realización de estadías profesionales obligatorias y la prestación de servicio social para el caso que corresponda;
- VII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de objeto para el que fue creado.

Artículo 5. La Universidad, para el estudio, planeación, ejecución y evaluación de asuntos de su competencia, contará con la siguiente estructura:

- I. ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:
 - a). Consejo Directivo; y
 - b). Rector o Rectora

II. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

- a). Dirección Jurídica;
- b). Dirección de Administración y Finanzas;
 - 1. Departamento de Recursos Humanos;
 - 2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; y
 - 3. Departamento de Contabilidad y Presupuesto.
- c). Dirección de Vinculación:
 - 1. Departamento de Educación Continua;
 - 2. Departamento de Prensa y Difusión;
 - 3. Departamento de Prácticas y Estadías;
 - 4. Departamento de Incubadora de Empresas, (CEINCUBA); y
 - 5. Departamento de Seguimiento Egresados y Bolsa de Trabajo.
- d). Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional.
 - 1. Departamento del Sistema de Gestión de Calidad.
- e). Dirección de Transferencia e Innovación Tecnológica.

III. ESTRUCTURA ACADÉMICA:

- a). Secretaría Académica:
 - 1. Departamento de Biblioteca; y
 - 2. Departamento de Servicios Escolares.
- b). Coordinación de Direcciones:

- 1. Direcciones de carrera.

IV. ESTRUCTURA DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO:

- a). Consejo Académico;
- b). Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- c). Patronato; y
- d). Comisión de Honor y Justicia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 6. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad; sin implicar que adquiera el carácter de patrón o responsable de los trabajadores y trabajadoras de la Universidad y se integrará conforme a lo que establece el artículo 6° del Decreto que la crea.

Artículo 7. Quienes constituyan el Consejo Directivo acreditarán tal carácter mediante nombramiento por escrito otorgado por la instancia facultada para hacerlo y podrán, a su vez, nombrar a un suplente, quien debe pertenecer al sector que represente y quien, en ausencias temporales del o la titular, gozará de todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 8. El cargo de Consejero o Consejera será honorífico y durará en el mismo mientras no sea revocado su nombramiento.

Artículo 9. El Consejo Directivo contará con un Secretario o una Secretaria designado o designada por el propio Consejo de entre las y los que lo constituyan y a propuesta de su Presidente o Presidenta.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 10. El Consejo Directivo ejercerá, además de las facultades que le confiere el artículo 9° del Decreto de Creación, las siguientes:

- I. Proponer la terna a ocupar el cargo de Rector o Rectora, al titular del Poder Ejecutivo, previo análisis y discusión de sus correspondientes currículos;
- II. Aprobar el nombramiento o, en su caso, la remoción del Personal Directivo de la Universidad a propuesta del Rector o la Rectora;
- III. Coadyuvar al cumplimiento de la legislación laboral que ampara los derechos del personal que labora en la Universidad;
- IV. Discutir y aprobar el Reglamento General de la Universidad, proyectos académicos, así como reglamentos, manuales y procedimientos, normas y disposiciones jurídicas de organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;
- V. Analizar y aprobar informes generales y especiales que le presente el Rector o la Rectora;
- VI. Designar a miembros que integrarán el Patronato de la Universidad; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Presidente o la Presidenta del Consejo Directivo, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 10 de su Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Convocar, por escrito, a los consejeros y consejeras para que concurran a las sesiones y vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las mismas;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones y dirigir su desarrollo;
- III. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de las sesiones;
- IV. Vigilar y hacer cumplir con el principio de legalidad en la realización de las sesiones, así como la toma de decisiones del Consejo Directivo;

- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los y las integrantes del Consejo Directivo, además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 11 del Decreto, tendrán las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar al Presidente o Presidenta del Consejo Directivo se incluya en el orden del día de las sesiones, los asuntos que se consideren necesarios abordar para el mejor desarrollo de la Institución;
- III. Proponer y promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones del Decreto y del presente Reglamento, así como con las comisiones que se les confieren; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Secretario o la Secretaria del Consejo Directivo, además de las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 12 del Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla a los miembros del Consejo Directivo para su análisis y aprobación, acompañando los documentos que se pretenden analizar y aprobar en la siguiente sesión;
- II. Someter, a consideración del Consejo Directivo, el calendario anual de sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Directivo en lo que corresponda a su competencia;

- IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo, comunicándole los trámites que se realicen;
- V. Elaborar las minutas o las actas que al efecto se levanten en cada sesión; y
- VI. Cumplir con los acuerdos o encomiendas que le instruyan el Consejo Directivo o su Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14. El Consejo Directivo, a convocatoria de su Presidente o Presidenta, celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias que por su naturaleza delicada o urgente requieran de su pronta atención y solución, a fin de que se cumplan adecuadamente con los objetivos de la Universidad. Las sesiones se realizarán dentro de las instalaciones de la misma y, sólo previo acuerdo del Consejo Directivo, podrá sesionar fuera del campus.

Artículo 15. La convocatoria, deberá especificar lugar, fecha y hora en que se efectuará la sesión, se deberá acompañar del orden del día, así como de la información objeto de la reunión y se entregará a sus integrantes en tiempo y forma para la celebración de la sesión correspondiente. Cuando se trate de sesiones ordinarias, se incluirá un punto sobre asuntos generales. Con respecto a las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán de los asuntos especiales para los cuales fueron convocadas.

Artículo 16. El Consejo Directivo, para sesionar, requerirá cuando menos la mitad más uno del personal que lo integra, incluyendo a su Presidente o Presidenta o quien funja como suplente legal, para que tenga valor pleno la sesión.

Artículo 17. Las resoluciones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes a la sesión, en caso de empate, el Presidente o la Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Él o la representante de la Contraloría del Ejecutivo invariablemente deberán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con las facultades que el propio Decreto le otorga. Así mismo, el Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, a las

personas físicas o morales que considere conveniente.

Artículo 19. Las relaciones entre el Consejo Directivo y los restantes órganos de la Universidad se llevarán a cabo por conducto del Rector o Rectora. Sin perjuicio de que, por acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de sus miembros, se solicite la comparecencia, en las sesiones, de personal que integre alguna unidad administrativa o académica de la Institución para que informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 20. El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas para cumplimiento de sus acuerdos o para estudio y dictamen de un asunto determinado. Éstas, tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales. Los informes o dictámenes de las comisiones no tendrán carácter ejecutivo y se someterán a la consideración del Consejo Directivo en pleno.

TÍTULO TERCERO DEL RECTOR Y PERSONAL DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL RECTOR O RECTORA

Artículo 21. La Universidad, contará con un Rector o Rectora quien será designado por la máxima autoridad del Estado a propuesta en terna del Consejo Directivo y durará en el cargo cuatro años pudiendo ser ratificado hasta por un período más. Asimismo, podrá ser removido en cualquier momento por él o la Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 22. El Rector o Rectora será el representante legal de la Universidad.

Artículo 23. Para ser Rector o Rectora se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser funcionario o funcionaria de algún culto religioso;
- III. No ser trabajador o trabajadora en el Ejército y Fuerzas Armadas del país;

- IV. Poseer título profesional de licenciatura como mínimo;
- V. Tener experiencia docente y administrativa; y
- VI. Ser de reconocida solvencia moral y notable prestigio académico.

Artículo 24. El Rector o la Rectora, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que expresamente le otorga el artículo 19 del Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad, otorgar y revocar, mandatos y poderes a personas físicas y/o morales, para que puedan ser representados jurídicamente él o ella y la Universidad, ante cualquier tipo de autoridad judicial, laboral, fiscal o administrativa;
- II. Conducir el funcionamiento de la Institución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Dirigir, a través de su Personal Directivo de área, el funcionamiento de las unidades administrativas y académicas que integran a la Universidad;
- IV. Convocar al Personal Directivo para elaborar y revisar los proyectos del programa operativo anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- V. Proponer ante el Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa operativo anual;
- VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación y remoción del Personal Directivo de las áreas académicas y administrativas;
- VII. Nombrar y/o remover a quienes dirijan las Coordinaciones de Áreas, personal de Jefatura de Oficina, Personal Docente y administrativo;

- VIII. Expedir, con la autorización del Consejo Directivo, los nombramientos del Personal Directivo de la Universidad;
- IX. Rendir un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, acompañado por los estados financieros correspondientes ante el Consejo Directivo;
- X. Observar el buen funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia en la aplicación de medidas disciplinarias al personal y estudiantado de la Universidad;
- XI. Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- XII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;
- XIII. Suscribir, conjuntamente con quienes ocupen las titularidades de las direcciones de Carrera, y Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de planes y programas académicos realizados por la Universidad;
- XIV. Dar a conocer los reglamentos, acuerdos y demás documentos de observancia general del organismo que expida el Consejo Directivo, de forma oficial para su debido cumplimiento;
- XV. Representar a la Universidad ante miembros del Patronato;
- XVI. Invitar a quienes integran el Patronato a sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, cuando así se requiera;
- XVII. Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la institución;
- XVIII. Celebrar convenios, contratos o acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública, así como, con los organismos nacionales

e internacionales del sector privado y social, que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento del objetivo de la Universidad, salvo los que por su delicadeza o riesgo sea necesaria la aprobación del Consejo Directivo; y

- XIX.** Las demás que señalen el Consejo Directivo y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25. Cuando por cualquier motivo no se haya hecho designación para suplir la ausencia temporal de un servidor público de la Universidad, y mientras no se emita ésta, se aplicarán las reglas siguientes:

- I.** El Rector o la Rectora será sustituido o sustituida en aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos por el servidor o servidora público/a de la Universidad que él o ella designe, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo; y en las licencias temporales por más tiempo, el Rector o la Rectora será sustituido o sustituida por quien designe el Consejo Directivo; y
- II.** El personal directivo administrativo y el personal directivo de carrera serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores a quince días, por cualquiera de los servidores públicos de la Universidad, que el Rector o la Rectora designe.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 26. El Secretario o la Secretaria Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, dirigir y administrar las actividades académicas y de investigación de la Universidad, con el propósito de ofrecer servicios educativos de calidad;
- II.** Elaborar y proponer a el Rector o la Rectora la normatividad escolar, revisada

y avalada por el Abogado o la Abogada General de la Universidad;

- III.** Difundir entre las unidades administrativas y académicas, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades académicas y de investigación de la Universidad;
- IV.** Promover y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a su cargo;
- V.** Coordinar la gestión y control del trámite de registros de propiedad industrial, patentes y certificados de invención para su transferencia al sector productivo, que correspondan a la Universidad;
- VI.** Elaborar y proponer a el Rector o la Rectora los programas de capacitación, actualización y superación académica, vigilando su cumplimiento;
- VII.** Promover ante el Rector o la Rectora, el otorgamiento de estímulos al personal académico con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas importantes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable;
- VIII.** Presentar a el Rector o a la Rectora propuestas para la ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función al crecimiento de la demanda y de la disponibilidad presupuestal;
- IX.** Presentar propuestas ante el Rector o la Rectora para la apertura de nuevas carreras, planes y programas de estudio que resulten necesarios, así como las modificaciones a los mismos;
- X.** Coordinar el proceso de titulación del estudiantado que haya egresado de la Universidad;
- XI.** Vigilar la aplicación de los lineamientos para el proceso de admisión, inscripción y reinscripción a la Universidad; y

- XII.** Las demás atribuciones que le encomiende o le delegue el Rector o la Rectora, así como las que le confiera expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 27.- El Coordinador o la Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinarse en los asuntos cuyo trámite esté encomendado al área a su cargo e identificar las necesidades del personal docente, recursos materiales y financieros de las áreas de su adscripción y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas y se consideren en el programa anual de requerimientos de la Universidad;
- II.** Organizar y evaluar el desempeño de las funciones académicas del personal a su cargo;
- III.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;
- IV.** Coordinar con las Direcciones de Carrera la elaboración de propuestas de nuevas carreras profesionales, planes y programas de estudio que resulten necesarios, así como las modificaciones a los mismos;
- V.** Ejecutar los programas anuales de actividades y de programación cuatrimestral, del área a su cargo, informando a su superior jerárquico, los logros obtenidos;
- VI.** Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, informando oportunamente al superior jerárquico sobre los resultados obtenidos;
- VII.** Vigilar el debido cumplimiento de las funciones de las Direcciones de Carrera; y
- VIII.** Las demás atribuciones que le encomiende o le delegue el Rector o la Rectora, o su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El Jefe o la Jefa del Departamento de Servicios Escolares dependerá directamente de la Secretaría Académica para acordar lo relacionado a su Departamento quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- I.** Acordar con la Secretaría Académica los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que se le confieren;
- II.** Planear y coordinar las actividades de los servicios escolares de la Universidad de conformidad con la normatividad aplicable;
- III.** Proporcionar de manera eficiente y expedita los servicios escolares que ofrece la Universidad;
- IV.** Verificar con la Dirección de Administración y Finanzas el cumplimiento de la incorporación del estudiantado al Régimen Facultativo del Seguro Social;
- V.** Expedir constancias de estudio, diplomas, credenciales y documentos escolares;
- VI.** Coordinar las acciones relacionadas con el otorgamiento de becas universitarias internas y externas, de acuerdo a la autorización que formulen la instancia correspondiente;
- VII.** Realizar informes, reportes, estadísticas y mantener actualizado el sistema de información escolar de la Universidad;
- VIII.** Integrar y custodiar el sistema del archivo escolar del estudiantado y quienes hayan egresado de la Universidad;
- IX.** Gestionar ante la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública el registro de títulos y expedición de cédulas profesionales;
- X.** Establecer y elaborar en coordinación con la Secretaría Académica, las convocatorias de ingreso, becas,

evaluaciones, el calendario escolar, entre otras que requieran la aprobación del Rector o la Rectora; y

- XI. Las demás que le delegue su superior inmediato o el Rector o la Rectora y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 29. El Director o la Directora de Carrera tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer, conjuntamente con la Dirección de Vinculación, la planeación y programación de visitas, prácticas y estadías profesionales que la comunidad estudiantil deberán realizar en los sectores privado, público y social, nacional e internacional;
- II. Asegurar el cumplimiento del modelo académico de la Universidad;
- III. Estudiar y realizar proyectos de carácter académico, de investigación y vinculación, para el mejor funcionamiento de las carreras a su cargo;
- IV. Mantener actualizados los programas académicos;
- V. Elaborar proyectos y estudios que propicien el mejoramiento y desarrollo académico;
- VI. Promover la investigación para sustentar el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad;
- VII. Coordinar la evaluación del estudiantado y Personal Docente;
- VIII. Desempeñar las comisiones que les confiera el Rector o la Rectora, Secretaría Académica y Coordinación de Direcciones;
- IX. Coordinar el diseño de cursos de educación continua;
- X. Analizar los métodos de enseñanza, medios y métodos de evaluación en uso, para determinar la conveniencia de

continuar, modificar o suprimir su empleo dentro de la Universidad;

- XI. Promover en el estudiantado la apropiación de valores, actitudes y hábitos con la finalidad de encausar su vocación y desarrollo de las capacidades personales;
- XII. Brindar al estudiantado, la orientación adecuada para llevar a cabo los trámites escolares dentro de las instalaciones, así como operar un adecuado sistema de seguimiento;
- XIII. Informar bajo su estricta responsabilidad al Abogado o a la Abogada General de anomalías, así como del incumplimiento a sus deberes y obligaciones en los que incurra el personal a su cargo;
- XIV. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con lo previsto en los reglamentos de la Universidad;
- XV. Vigilar el buen uso y conservación de los muebles e inmuebles de las áreas asignadas a la carrera de su Dirección; y
- XVI. Las demás que le delegue su superior inmediato o el Rector o la Rectora y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 30.- Para ser Titular de:

- I. Secretaría Académica;
- II. Coordinación de Direcciones;
- III. Dirección de Área;
- IV. Dirección de Carrera; y
- V. Jefatura de Departamento

Se requiere:

- a). Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus facultades;
- b). Poseer título de Licenciatura en el Área que habrá de desempeñarse;

- c). Tener experiencia en el área que ha de desempeñar; y
- d). Ser persona de amplia solvencia moral, de reconocido prestigio profesional y académico.

Artículo 31. Él o la titular de la Dirección de Administración y Finanzas dependerá directamente del Rector o la Rectora quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Rector o la Rectora los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su Dirección que así lo requieran;
- II. Proponer la delegación de facultades a funcionarios subalternos y las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Universidad;
- III. Establecer, con la aprobación del Rector o la Rectora, políticas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las áreas que integran la Universidad;
- IV. Emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal y autorizar conjuntamente con el Rector o la Rectora, con base en las disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto;
- V. Tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;
- VI. Atender las necesidades administrativas de las unidades administrativas y académicas de acuerdo con la normatividad aplicable y la autorización del Rector o la Rectora, para la adquisición de bienes y la contratación de servicios para la satisfacción de necesidades; y autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Universidad;
- VII. Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, el buen uso y servicio del patrimonio y los recursos a disposición de las unidades de la Universidad;
- VIII. Administrar y controlar la estructura orgánica autorizada, verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, e instrumentar mecanismos para el control administrativo de los servidores públicos, personal administrativo y académico de la Universidad;
- IX. Instrumentar los programas de inducción, capacitación y desarrollo de personal, con el propósito de elevar la productividad de la Universidad, en todas sus funciones y niveles;
- X. Coordinar la elaboración y actualización de manuales administrativos y verificar su cumplimiento y difusión, de acuerdo con la normatividad institucional vigente;
- XI. Coordinar, conjuntamente con las unidades correspondientes, la formulación del anteproyecto del presupuesto de la institución, estableciendo medidas de control, seguimiento y supervisión de la aplicación en todas las áreas de la universidad;
- XII. Diseñar e instrumentar sistemas de control presupuestal y contabilidad de las operaciones de la Universidad;
- XIII. Dirigir la contabilidad y presentar, a las instancias correspondientes, los informes contables, presupuestales, programáticos y financieros resultantes de su operación;
- XIV. Proponer al Rector o a la Rectora, los lineamientos generales para la aplicación del sistema de contabilidad de la Universidad;
- XV. Realizar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles que

conforman el patrimonio de la Universidad;

- XVI.** Establecer los canales de comunicación y coordinación que deberán observar las áreas;
- XVII.** Presentar periódicamente a el Rector o Rectora, reportes de las actividades desarrolladas en su Dirección; y
- XVIII.** Las demás que le delegue su superior inmediato o el Rector o la Rectora y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 32. El o la Titular de la Dirección de Vinculación dependerá directamente del Rector o la Rectora, quien tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Promover, establecer y mantener la vinculación con los sectores público, privado y social; que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II.** Fungir como Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad para dar cumplimiento a los objetivos de este órgano;
- III.** Proponer al Rector o a la Rectora, previa revisión del Abogado o Abogada General, la celebración de convenios y contratos con los sectores público, privado y social, nacional e internacional, para coadyuvar en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad;
- IV.** Contribuir conjuntamente con la Secretaría Académica en la realización de acciones que contribuyan a la actualización, mejora y pertinencia de los planes y programas de estudio;
- V.** Establecer, con los sectores público, privado y social, mecanismos que favorezcan la realización y desarrollo de proyectos, asesorías y capacitación;

- VI.** Coordinar el estudio de seguimiento del estudiantado egresado y trayectorias educativas, con el objetivo de evaluar el grado de satisfacción del egresado y empleadores;
- VII.** Dirigir y vigilar el programa de estadias profesionales y visitas industriales con los sectores público, privado y social;
- VIII.** Establecer las necesidades de recursos humanos, financieros, materiales y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas del programa operativo anual del área a su cargo y someterlas a la consideración del Rector o la Rectora;
- IX.** Elaborar los informes de resultados alcanzados en materia de vinculación respecto a los diferentes sectores público, privado y social con los que se colabora institucionalmente;
- X.** Conducir y vigilar el trabajo y funcionamiento de la Incubadora de Empresas;
- XI.** Dirigir y coordinar la actividad operativa de su dirección y jefaturas de departamento enunciada en las fracciones XVII a la XXI, del artículo 5° de este Reglamento;
- XII.** Coordinar y darle seguimiento al programa de difusión autorizado por el Rector o la Rectora, respecto a la captación de alumnos y de la oferta educativa; elaborando para ello los informes de los resultados pertinentes;
- XIII.** Supervisar y coordinar el programa de educación continua que se ofrece a los sectores público, privado, social y egresados;
- XIV.** Mantener actualizada la información derivada de las actividades de la Dirección;
- XV.** Establecer y propiciar convenios generales y específicos de colaboración con el sector público, privado y social; y

XVI. Las demás atribuciones que le encomiende o le delegue el Rector o la Rectora, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 33. El Abogado o Abogada General de la Universidad dependerá directamente del Rector o la Rectora y tendrá a su cargo el despacho de las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Universidad en los asuntos jurídicos, previo poder notarial que al efecto le otorgue el Rector o la Rectora;
- II.** Asesorar y auxiliar al Consejo Directivo, al Rector o a la Rectora así como a las unidades administrativas y académicas en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica que sean de su competencia, revisando que todos los contratos, convenios, dictámenes, declaratorias, acuerdos y demás resoluciones que se emitan, cumplan con las formalidades y requisitos legales, en su caso solicitar el cumplimiento de los trámites que se requieran para la organización y funcionamiento de la Universidad;
- III.** Realizar la compilación documental jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y de los asuntos que le plantee el Consejo Directivo, el Rector o la Rectora y las unidades administrativas y académicas;
- IV.** Difundir la normatividad, vigilando el cumplimiento y actualización de esta para la regulación y funcionamiento de la Universidad, proponiendo al Rector o a la Rectora los criterios de aplicación, y actualización;
- V.** Expedir, previo acuerdo del Rector o la Rectora, las copias certificadas o constancias de los documentos que obran en los archivos de la Universidad, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, proceso o averiguación y a petición debidamente fundada y

motivada del interesado en los casos que considere procedente;

- VI.** Informar a el Rector o a la Rectora, el inicio e integración de las actas de naturaleza administrativa o laboral como consecuencia de las violaciones a la normatividad de la Universidad, que fuesen necesarias, a efecto de que en las mismas se practiquen las investigaciones conducentes para establecer hechos o determinar responsabilidades, dictando dentro de las mismas, los proveídos conducentes, a fin de ser resueltas oportunamente;
- VII.** Requerir al personal de la comunidad universitaria, para que comparezcan a declarar, rendir informes por escrito, proporcionar la información necesaria para el levantamiento de actas, constancias, investigaciones, entre otras, en cumplimiento a su función;
- VIII.** Realizar las investigaciones laborales, de conducta y en su caso emitir los dictámenes correspondientes cuando se presenten situaciones irregulares que afecten la imagen, prestigio, patrimonio de la Universidad, funcionamiento de las diversas áreas;
- IX.** Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las disposiciones reglamentarias de la Universidad que lo requieran, y la difusión de aquellas que por su naturaleza no sean publicadas en ese medio;
- X.** Auxiliar al Consejo Directivo en el desahogo de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XI.** Opinar respecto a la contratación de servicios profesionales o especializados externos que requiera la Universidad; y
- XII.** Las demás que le confiera el Rector o la Rectora y la normatividad aplicable.

Artículo 34. Los Departamentos enunciados en el artículo 5 del presente Reglamento, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Elaborar y presentar a su superior jerárquico, para su aprobación, el programa anual de actividades y presupuesto del Departamento a su cargo;
- II. Establecer mecanismos de planeación, control y evaluación de las actividades que se desarrollan en cada una de las áreas que integran el Departamento;
- III. Supervisar y coordinar que el personal adscrito al área a su cargo cumpla con eficiencia sus labores, observen disciplina dentro del servicio y trate con reserva el conocimiento de los asuntos que le correspondan con motivo de su cargo;
- IV. Rendir los informes que le sean requeridos en cualquier momento a través de su superior jerárquico; y
- V.- Las demás que le delegue su superior inmediato o el Rector o la Rectora y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 35. El o la Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional dependerá directamente del Rector o la Rectora y acordará con éste los asuntos de su competencia cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazo, con la participación de las demás unidades administrativas;
- II. Coordinar la elaboración y aplicación del plan de desarrollo institucional, programa operativo anual, y demás programas y proyectos de la Universidad;
- III. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la planeación, programación, control y evaluación de las actividades de la Universidad;

- IV. Establecer las estrategias y mecanismos para la ejecución de los planes y programas institucionales;
- V. Vigilar la congruencia de los planes y programas de la Universidad con las estrategias, objetivos y prioridades que en materia educativa establece el desarrollo estatal y federal;
- VI. Impulsar la participación de la comunidad universitaria en la planeación del desarrollo de la Universidad;
- VII. Generar y mantener actualizada la información sobre las actividades realizadas por la Universidad;
- VIII. Proporcionar la información a las instancias internas y externas que así lo requieran para efectos de coordinación, planeación, operación y evaluación;
- IX. Proponer modelos de planeación global, vigilando la congruencia entre las acciones, objetivos y recursos de la Universidad;
- X. Llevar el seguimiento y evaluación de las funciones de la Universidad, proponiendo acciones y estrategias para su cumplimiento;
- XI. Promover, conjuntamente con las demás unidades administrativas, el establecimiento y operación de sistemas de gestión de la calidad;
- XII. Mantener actualizada la infraestructura informática y de telecomunicaciones para la optimización de procesos y el uso eficiente de los recursos; y
- XIII. Las demás que le confiere o delega el Rector o la Rectora y las que expresamente le corresponden conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 36. El Director o Directora de la Dirección de Transferencia e Innovación Tecnológica dependerá directamente del Rector o de la Rectora y tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer proyectos de innovación en coordinación con los cuerpos académicos y los profesores investigadores de la Universidad;
- II. Realizar la gestión y seguimiento de los programas de fomento de innovación que se generan en los centros de investigación y en todos los sectores económicos del estado y del país;
- III. Identificar y gestionar los apoyos para innovación tecnológica que ofrecen las distintas fuentes de financiamiento de ámbito estatal, federal e internacional a través de instituciones oficiales, organizaciones y empresas privadas nacionales y extranjeras, para proyectos de innovación y desarrollo tecnológico;
- IV. Fomentar e impulsar los proyectos de transferencia e innovación. Fomentar e impulsar los proyectos de transferencia e innovación, a través del diseño;
- V. Impulsar, promover y coordinar eventos, suscripción de contratos y convenios entre la Universidad y las diferentes instituciones, empresas y organismos públicos y privados a fin de propiciar transferencia de innovación tecnológica y académica;
- VI. Fomentar y apoyar las actividades de innovación y desarrollo tecnológico;
- VII. Identificar fuentes de generación de “Know how” y otros tipos de conocimiento externo ligado a la innovación tecnológica;
- VIII. Fomentar el diseño industrial y/o actividades de arranque de producción tecnológicamente nuevo y mejorado;
- IX. Identificar, fomentar y elaborar proyectos de innovación no tecnológica, innovación organizacional e innovación en mercadotecnia;
- X. Realizar actividades para fomentar la cultura de la innovación entre la comunidad académica y estudiantil, a través de conferencias, talleres, simposios y congresos, entre otros;
- XI. Desarrollar actividades de consultoría y de gestión en el licenciamiento de patentes, así como lo concerniente a la propiedad intelectual; y
- XII. Las demás que le confiere o delega el Rector o la Rectora y las que expresamente le corresponden conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES

Artículo 37. El proceso educativo, el perfil de ingreso y egreso, los planes y programas de estudio y evaluación, las estadías profesionales del estudiantado, las normas de titulación, equivalencia, acreditación, certificación y transferencia se regirán por lo previsto en el Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 38. Se entiende por vinculación al proceso integral que articula las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios de la Universidad para su interacción puntual y eficiente con el entorno socio-económico, mediante el desarrollo de acciones y proyectos de beneficio mutuo, que contribuyen al posicionamiento y reconocimiento social.

Artículo 39. Mediante el establecimiento de estructuras de interrelación, se vinculará la Universidad con el sector productivo, público y social operando instrumentos entre ambos, tales como convenios para estadía profesionales, visitas de estudio, bolsa de trabajo, educación continua, cursos, servicios a la industria, movilidad estudiantil y docente, desarrollo de estudios y proyectos tecnológicos.

Artículo 40. La Dirección de Vinculación, cuidará que el proceso de enseñanza-aprendizaje se enriquezca con la vinculación que se realice con los

diferentes sectores, realizando prácticas de campo, visitas industriales, estadias profesionales, cursos de capacitación, colocación de egresados y convenios generales de colaboración; a través del instrumento legal que corresponda y procurando se divulguen a los integrantes de la comunidad tecnológica.

Artículo 41. La Dirección de Vinculación elaborará y operará los programas que promuevan de manera adecuada el intercambio académico y formación profesional del estudiantado en otras instituciones de educación superior y sector productivo, nacionales o extranjeras que contribuyan a fortalecer la preparación de los estudiantes.

Artículo 42. La Universidad creará comisiones académicas y comités de trabajo interactivos que permitan el paso de una fase de constitución a una de consolidación, mediante la coordinación y cooperación entre el sector industrial, educativo y gubernamental.

Artículo 43. La Dirección de Vinculación coordinará, por conducto del Departamento de Prácticas y Estadias, la promoción de estadias profesionales, las cuales deberán estar orientadas de manera integral a la formación profesional del estudiantado, con base en el Reglamento de Estadias de la Institución. Además de gestionar ante las instancias correspondientes, apoyos para la comunidad estudiantil para la realización de esta actividad.

Artículo 44. La Universidad promoverá a través de la gestión correspondiente con el sector productivo, la obtención de aportaciones y donaciones de recursos materiales y financieros para incrementar el patrimonio institucional.

Artículo 45. La Universidad promoverá la vinculación a nivel nacional e internacional, buscando el reforzamiento y la innovación de acciones para brindar un servicio de mayor calidad y productividad.

Artículo 46. La Universidad, con la aprobación del Consejo Directivo, elaborará los reglamentos y manuales de procedimientos específicos para el ejercicio de la vinculación. Así mismo, diseñará las políticas, objetivos y estrategias que permitan ejecutarlas.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 47. La Universidad ofertará, además de sus carreras de nivel Técnico Superior Universitario e Ingeniería, posgrados, cursos, talleres y diplomados de capacitación y actualización académica y tecnológica, los cuales serán desarrollados por los docentes de las plantillas de las diferentes carreras de la Universidad o, en su caso, cuando así se requiera por especialistas externos, dirigidos al estudiantado egresado, así como a los profesionales de las empresas del sector productivo y público en general.

Artículo 48. La Universidad, a través del Departamento de Educación Continua, realizará permanentemente la actualización del catálogo de los cursos y servicios ofertados, así como los manuales de los mismos para fortalecer y mejorar la calidad de los servicios educativos prestados a fin de satisfacer necesidades sociales y del sector productivo.

CAPÍTULO IV DE LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

Artículo 49. La Universidad fomentará y fortalecerá todas aquellas actividades culturales, deportivas, científicas, humanísticas, tecnológicas, sociales y cívicas, que contribuyan a la formación de valores, actitudes, aprecio a las costumbres y tradiciones del Estado de Tlaxcala y del país, con el fin beneficiar a la comunidad y el entorno.

Artículo 50. La Universidad fomentará las actividades que tienen como objetivo la conservación del medio ambiente mediante campañas de reforestación, habilitación de jardines, optimización del agua, campañas de limpieza, clasificación y separación de la basura y la utilización de fuentes de energía naturales.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. Para el adecuado cumplimiento de su objeto general y objetivos específicos, la Universidad contará con el personal académico, técnico de apoyo y administrativo, debiendo contar con la suficiencia presupuestal necesaria para su contratación.

Artículo 52. El personal académico desarrollará funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones aplicable y conforme a los planes y programas aprobados por las autoridades educativas.

Artículo 53. El personal técnico de apoyo llevará a cabo actividades que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 54. El personal administrativo realizará tareas en apoyo al cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Artículo 55. El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad, se regulará según lo establece el artículo 23 del Decreto y en atención a las normas que resulten del reglamento que para este fin apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 56. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo se regirán por las disposiciones de la Ley en la materia.

Artículo 57. Sin perjuicio del artículo anterior, serán considerados trabajadores de confianza las personas que desempeñen labores de dirección, administración, vigilancia, supervisión y fiscalización. La Universidad queda facultada para contratar los servicios profesionales por honorarios de especialistas para realizar tareas específicas. Dichos contratos se regirán de acuerdo a la Legislación Civil vigente del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEXTO DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. Serán estudiantes de la Universidad el hombre o la mujer que cumpla con los requisitos de admisión e inscripción establecidos en el Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.

Artículo 59. El estudiantado de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala se regirá de acuerdo a lo previsto por el presente Reglamento, el reglamento académico y el reglamento del estudiantado en el que estipulan sus derechos y obligaciones.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DEL PATRONATO

Artículo 60. El Patronato tendrá los siguientes fines:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar fondos; y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiere el decreto de creación y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 61. Los proyectos del Patronato, para la obtención de los recursos a que se refiere el artículo anterior, requerirán para su ejecución de la aprobación previa del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 62. El Patronato de la Universidad, es un órgano colegiado integrado por cinco miembros de reconocida solvencia moral, que designará y removerá libremente el Consejo Directivo, con la finalidad de consolidar e incrementar con recursos adicionales el patrimonio de la Institución.

Artículo 63. El Patronato estará integrado por:

- I.- Un Presidente o una presidenta;
- II.- Un Secretario o una Secretaria; y
- III.- Tres vocales, quienes serán nombrados por el Consejo Directivo de entre las personas propuestas por el Rector o la Rectora

Los cargos de los integrantes del Patronato serán honoríficos por un lapso de dos años, con opción a reelegirse por un período igual.

Artículo 64. El Consejo Directivo nombrará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector o la Rectora, pero teniendo facultades de designar en todo caso a quienes estime

pertinente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto que crea la Universidad. Los nombramientos expedidos por el Consejo Directivo especificarán el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato para las personas elegidas.

Artículo 65. El Patronato ejercerá las funciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento, para lo cual podrá solicitar al Rector o a la Rectora que proporcione el apoyo administrativo de los servidores públicos y las servidoras públicas de la misma Universidad.

Artículo 66. En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato de sus integrantes, el Consejo Directivo, recibirá nueva propuesta del Rector o de la Rectora, quienes deberán designar al sustituto o sustituta en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, Asimismo, podrán acordar la remoción de integrantes del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 67. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que le otorga el artículo 21 del Decreto al Patronato, tendrá además las siguientes:

- I. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad, solicitando a el Rector o la Rectora o del Abogado o Abogada General, el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos necesarios;
- II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;
- III. Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo;
- IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;

- V. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción I del presente artículo;
- VI. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de este Reglamento y las disposiciones legales aplicables;
- VII. Llevar un registro contable a través de la Dirección de Administración y Finanzas, de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;
- VIII. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale;
- IX. Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo;
- X. Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- XI. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por el Rector o la Rectora o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado; y
- XII. Las demás que señale este Reglamento y la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 68. El Presidente o la Presidenta del Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades sean instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Patronato;
- III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento; y

- IV. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. El Secretario o la Secretaria del Patronato tendrán las siguientes funciones:

- I. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todas y todos los integrantes del Patronato;
- II. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;
- III. Llevar una agenda de las actividades a realizar por el Patronato;
- IV. Notificar los citatorios y cuidar de los documentos de interés para el Patronato;
- V. Coordinar los eventos que el Patronato convoque;
- VI. Resguardar el archivo general del Patronato; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o la Presidenta del Patronato y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. El Vocal de Relaciones Gubernamentales tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar reuniones con las y los representantes de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato;
- II. Convocar, previa autorización de las y los integrantes del Patronato, a miembros del sector público previstos en el párrafo anterior, cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento;

- III. Gestionar ante los Organismos previstos en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social; y

- IV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o la Presidenta del Patronato y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. El o la Vocal de Relaciones Gubernamentales tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar reuniones con personas del sector privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato;
- II. Gestionar la suscripción de, los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos, con las personas señaladas en el párrafo anterior con el fin de fortalecer el funcionamiento social del Patronato; y
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, el Presidente o la Presidenta del Patronato y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. El Vocal de Evaluación y Seguimiento de Programas tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener un control permanente de todas las gestiones realizadas por el Patronato para la consecución de sus fines;
- II. Evaluar todas y cada una de las acciones emprendidas por el Patronato y mantener informado sobre el cumplimiento de las mismas al Presidente o Presidenta;
- III. Dar seguimiento a las acciones desarrolladas por los y las integrantes del Patronato, informando sobre las mismas al Presidente o Presidenta de éste Órgano Colegiado; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, el Presidente o Presidenta del Patronato y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL PATRONATO**

Artículo 73. El Patronato celebrará, por lo menos, cuatro sesiones al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las convocatorias que le remite el Presidente o la Presidenta del Patronato para tratar cuestiones específicas.

Artículo 74. Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las instalaciones, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

Artículo 75. Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus integrantes, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 76. El Presidente o la Presidenta Patronato podrá requerir, en sus sesiones, de la presencia del personal de la Universidad para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite, y quien tendrá la obligación de asistir y estar presente, en tanto se aborda el tópico del orden del día para lo cual se le llamó. Lo anterior, previa comunicación por escrito que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.

Artículo 77. Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos tres de sus miembros y siempre estará presente el Presidente o la Presidenta. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 78. Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en la convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros el Presidente del Patronato decida tratar algún otro tema.

Artículo 79. El Presidente o Presidenta del Patronato iniciará la sesión solicitando a la Secretaria o

Secretario del Patronato, verifique que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, tome lista de los y las integrantes presentes e informe de lo anterior para proceder a la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente, y dará lectura al orden del día.

Artículo 80. En todas las sesiones se levantará una minuta que constará en el libro de actas, la cual contendrá los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus elementos y por mayoría simple de los miembros presentes que la votación sea secreta, en cuyo caso se asentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día.

Este instrumento contará con un apéndice en donde se glosará la documentación que estimen necesario conservar como complemento de las actas.

Artículo 81. El Rector o la Rectora deberá concurrir a las sesiones como voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.

**TÍTULO OCTAVO
DEL CONSEJO ACADEMICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 82. El Consejo Académico será el órgano que regule la vida académica de la Universidad.

Artículo 83. El Consejo Académico estará integrado por un Presidente o una Presidenta, un Secretario o una Secretaria y nueve vocales; dichos cargos serán honoríficos.

Artículo 84. El Presidente o la Presidenta del Consejo Académico será el Rector o Rectora, el Secretario o la Secretaria será designado por la propia Consejería a propuesta de su Presidente o Presidenta y los o las nueve vocales serán nombrados por el Rector o la Rectora de entre el personal Titular de: Secretaría Académica, Dirección de Administración y Finanzas, Coordinación de Direcciones, Dirección de Vinculación, Dirección Jurídica, Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, Dirección de Transferencia e

Innovación Tecnológica y dos Direcciones de Carrera.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 85. El Consejo Académico, para el buen desempeño de sus funciones; tendrá las facultades siguientes:

- I. Estudiar y analizar la pertinencia para la apertura y cierre de los planes y programas de estudio de acuerdo a las necesidades y realidad del sector productivo, de conformidad con el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Determinar, con base en el desempeño docente, a las y los acreedores de estímulos y reconocimientos académicos;
- III. Vigilar la regulación de la vida académica de la Universidad conforme a los Reglamentos de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, Académico y de Vinculación; y
- IV. Determinar previo proceso analítico, a los beneficiarios de becas o permisos para realizar estudios de postgrado, especialidad, diplomados, estancias y otros.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 86. El Presidente o la Presidenta del Consejo Académico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones, las cuales se desarrollarán de acuerdo al orden del día;
- II. Dirigir las sesiones del Consejo Académico;
- III. Suscribir conjuntamente con el Secretario o la Secretaria; las o los vocales asistentes a las sesiones, las actas que se levanten en las mismas;

IV. Resolver aquellos asuntos que competen al Consejo Académico y que no admitan demora debido a su urgencia y delicadeza, caso fortuito o fuerza mayor; y

V. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. Las y los vocales del Consejo Académico, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico;
- II. Desempeñar las comisiones y actividades académicas que les sean encomendadas por el Consejo Académico;
- III. Suscribir las actas de las sesiones a las que asisten; y
- IV. Desempeñar las atribuciones que les señalen los documentos que norman la vida académica de la Universidad u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. El Secretario o la Secretaria del Consejo Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización del Presidente o la Presidenta a las y los integrantes del Consejo Académico para su análisis y aprobación;
- II. Someter a la consideración del Consejo Académico el calendario de sesiones; y
- III. Cumplir con las actividades o acuerdos que el Consejo Académico o su Presidente o Presidenta le encomienden.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 89. El Consejo Académico celebrará por lo menos dos sesiones durante el cuatrimestre y las demás que sean necesarias en cualquier tiempo rigiéndose por este Reglamento, los demás aplicables

de la normatividad universitaria y sus propios lineamientos.

Artículo 90. Las sesiones del Consejo Académico serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente o la Presidenta o quien deba suplirlo legalmente.

Artículo 91. Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente. El Presidente o la Presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO NOVENO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. El Consejo de Vinculación y Pertinencia será un cuerpo colegiado de consulta, planeación, apoyo y orientación que coadyuvará al desarrollo de la Universidad y del medio socioeconómico de la región, el cual estará presidido por el Rector o la Rectora y fungirá como suplente quien esté al frente de la Dirección de Vinculación.

Artículo 93. El Director o Directora de Vinculación fungirá como Secretario Técnico o Secretaria Técnica.

Artículo 94. Serán además miembros del Consejo de Vinculación y Pertinencia:

- I. El Abogado o la Abogada General, el Director o Directora de las siguientes áreas: Secretaría Académica, Dirección de Administración y Finanzas, Coordinación de Directores, Direcciones de Carrera, Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, Dirección de Tránsito e Innovación Tecnológica.
- II. Seis representantes del sector productivo de la zona de influencia de la Universidad Tecnológica como mínimo;

- III. Cuatro representantes del sector social de la zona de influencia;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado;
- VII. Una persona representante de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) de la región Puebla – Tlaxcala; y
- VIII. Un Comité Técnico de cada carrera.

Artículo 95. Son atribuciones de la Consejería de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala las siguientes:

- I. Validar los estudios para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar nichos de oportunidad para la vinculación, a través de la generación de una cartera de servicios;
- II. Diseñar los mecanismos para la adecuada remuneración y reconocimiento al profesorado que apoyen a la Universidad a través de los Programas Educativos y de la Vinculación, en la prestación de servicios tecnológicos como: cursos de educación continua, asistencia técnica, desarrollo tecnológico y líneas generales de aplicación pertinente del conocimiento;
- III. Promover y desarrollar la oferta de servicios tecnológicos al sector productivo, público y social;
- IV. Validar las propuestas de nuevos contenidos y actividades prácticas,

presentadas por el área académica, que amplíen la cobertura de nuevas poblaciones a partir de los avances en sus respectivos campos del conocimiento y de la tecnología educativa;

- V. Aprobar los análisis de la situación de trabajo de cada uno de los diferentes programas educativos, con el objetivo de servir como fuente de apoyo para la toma de decisiones en las reuniones de las Comisiones Académicas y de Vinculación;
- VI. Aprobar la parte flexible del plan de estudios de los programas educativos, misma que puede ser máximo del veinte por ciento dependiendo del plan de estudios;
- VII. Elaborar propuestas de adaptación o modificación del plan de estudios hacia las Comisiones Académicas y de Vinculación Nacionales en relación con el ochenta por ciento general;
- VIII. Evaluar el impacto de los programas educativos en el mercado laboral;
- IX. Elaborar la propuesta de nuevos programas educativos de la Universidad, con base en estudios de factibilidad; y
- X. Dar seguimiento de la inserción profesional del estudiantado egresado para contar con indicadores que permitan saber que se cumplen los objetivos de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 96. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán ingresos propios de la Universidad aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título incluyendo intereses que generen los mismos recursos propios y

el subsidio estatal, no considerándose como recursos propios todos aquellos que provengan de las aportaciones que otorgue como subsidio el Gobierno Federal y el subsidio Estatal.

Artículo 97. Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales estatales aplicables, mismos que no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportación estatal.

Artículo 98. El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de creación de la misma.

Artículo 99. En el manejo y control de los ingresos propios que percibe la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria en el que se ingresen dichos recursos.

Artículo 100. El presupuesto anual de la Universidad, deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estime percibirá la Institución y el o los programas en los que se aplicarán, señalándose los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 101. El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales.

Artículo 102. Los recursos propios se deberán utilizar en orden prioritario que se indica a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;

- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; mayor de un tercio de su jornada laboral.
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos; y
- V. Adquisición adquisiciones de Bienes muebles e inmuebles.

Artículo 103. El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios materiales suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuestal inicial de la Universidad Tecnológica.

Artículo 104. Se someterá a consideración del Consejo Directivo para que, los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para el profesorado de tiempo completo, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de Estímulos al Personal Académico de tiempo completo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios generales:
 - a). El Profesorado deberá tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;
 - b). El Profesorado deberá ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad;
 - c). Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo una amplia participación del estudiantado de la Universidad; y
 - d). El tiempo que el profesorado dedique al proyecto, no deberán ser

- II. El reconocimiento y estímulo económico anual al Personal Directivo será determinado sobre la base de la productividad y desempeño tomando en consideración que este deberá de ser a partir de un año laborado;
- III. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Institución de manera verdaderamente excepcional;
- IV. Para pago de liquidaciones e indemnizaciones; y
- V. Para desarrollo profesional del personal, en el apoyo para estudios de postgrado.

Artículo 105. La Universidad informará a las autoridades educativas, estatales y federales, a más tardar el día último de cada año, el monto, el origen y destino de los ingresos propios percibidos en el ejercicio, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo pactado entre los Gobiernos Federal y Estatal en el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad.

Artículo 106. La Universidad llevará la contabilidad en la que se registrarán los ingresos propios a los que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 107. Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, ingresos, costos, gastos, avances en ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 108. La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General

de Universidades Tecnológicas, y Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

Artículo 109. El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiera autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 110. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establecen las leyes aplicables.

Artículo 111. El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular por el Consejo Directivo.

Artículo 112. La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad que los pagos, que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su

presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Corresponder a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Ejecutarse dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- III. Encontrarse debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 113. Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente; y
- II. Existir la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

Artículo 114. En caso de dudas sobre la interpretación de las normas aplicables al uso de los recursos propios de la Universidad, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD Y

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. Serán causas de sanción aplicables a toda la plantilla de la Universidad las siguientes:

- I. La realización de actos que afecten o impidan el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro de la Universidad, dentro o fuera de la Institución;
- III. La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a los que está destinado, así como, los daños intencionales ocasionados al mismo;
- IV. Los actos contra la disciplina, el orden, la moral y las buenas costumbres que afecten a la Institución; y
- V. Las previstas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes que puedan ser aplicables del Estado.

Artículo 116. Antes de aplicar una sanción, la instancia correspondiente deberá escuchar al interesado respetando su derecho de audiencia, en caso que éste se negara u omita hacer manifestación alguna al procedimiento, se dará seguimiento para la determinación de aplicación o no de sanción.

Artículo 117. Las sanciones que se aplicarán al personal que integra la plantilla de la Universidad, serán las que marca este Reglamento y las previstas en la demás normatividad aplicable:

- a) Pago, reposición o reparación del material, equipo bienes muebles propiedad de la Universidad que hayan sido dañados o perdidos por negligencia o mal uso;
- b) Amonestación por escrito; y
- c) Iniciar la investigación de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, a través del Abogado o de la Abogada General.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

Artículo 118. Las sanciones serán impuestas por el Rector o la Rectora las que dará a conocer al Consejo Directivo, quien determinará, administrativamente su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento General de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala publicado en fecha 22 de abril del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado., y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Continuarán en vigor los acuerdos rectores de los instrumentos jurídicos que se encuentren actualmente vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

CUARTO. Cuando en este Reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

QUINTO. Los asuntos no previstos en este Reglamento de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, o de los que deriven de éste, serán objetos de análisis por el Consejo Directivo a quien se faculta para expedir las disposiciones complementarias, para la correcta interpretación del presente Reglamento y Decreto de Creación de la misma, así como para resolver las situaciones no previstas.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencial oficial del Poder Ejecutivo del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días
del mes de mayo de dos mil quince.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUÉLLAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***